



Competencia CSJ 1223/2025/CS1

N., L. V. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías N° 7 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de F A A contra L V N , quien le impediría el contacto con su hija menor de edad.

Sobre la base de que la menor viviría con su padre en la provincia de Buenos Aires, el juez de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio.

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habría acreditado el lugar donde la niña tiene su centro de vida, en tanto algunas constancias del expediente darían cuenta de que se encontraría viviendo con su madre en esta ciudad.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En tanto de las constancias agregadas al legajo digital y de los dichos del denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir el conflicto en estos casos, se desprende que la niña vivía con su padre en la provincia de Buenos Aires, de donde habría sido retirada por la madre, entiendo que allí cabe tener por producida la remoción de la custodia (Fallos: 328:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* “Huangal, Lila Isabel s/ impedimento de contacto”, N° 774, L. XLIX, *in re* “V.H.A. s/ su denuncia” y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* “L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270”, resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

Asimismo, conviene aclarar que el hecho se enmarca en una situación de conflicto entre los padres por el cuidado de la niña, que se ventila ante los tribunales de familia de Berazategui, tal como se desprende de las actuaciones

agregadas al expediente, y también allí habría tomado intervención la Unidad Fiscal de Investigación N° 6 y se habría dispuesto una medida restrictiva.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado bonaerense continuar con el trámite de la causa.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.